

Artículo segundo.—Queda derogado el punto siete, uno, del artículo segundo del Decreto dos mil setenta y dos/mil novecientos sesenta y ocho, de veintisiete de julio, que clasificaba la industria del calzado en el grupo segundo del artículo segundo del Decreto mil setecientos setenta y cinco/mil novecientos sesenta y siete, de veintidós de julio.

Artículo tercero.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de julio de mil novecientos setenta y cuatro.

JUAN CARLOS DE BORBÓN
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de Industria,
ALFREDO SANTOS BLANCO

MINISTERIO DE AGRICULTURA

15404 ORDEN de 29 de julio de 1974 por la que se desarrolla el Decreto 2180/1973, de 17 de agosto, que modificó la estructura de la Dirección General de la Producción Agraria.

Huistrisimos señores:

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2180/1973, de 17 de agosto, por el que se modifica la estructura de los Servicios Centrales de la Dirección General de la Producción Agraria, y en uso de las facultades conferidas en la disposición final primera para su desarrollo, con la previa aprobación de la Presidencia del Gobierno,

Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

Primero.—El Servicio de Defensa contra Epizootias y Zoonosis y el Servicio de Inspección Veterinaria, con las funciones que respectivamente les encomienda el Decreto 2180/1973, de 17 de agosto, se estructuran en las siguientes unidades:

1. Servicio de Defensa contra Epizootias y Zoonosis.
 - 1.1. Sección de Campañas de Saneamiento Ganadero.
 - Negociado de Campañas contra la Tuberculosis y Brucelosis.
 - Negociado de Defensa contra las Pestes Porcinas.*
 - 1.2. Sección de Profilaxis, Higiene, Enfermedades exóticas y Parasitosis.
 - Negociado de Profilaxis e Higiene Pecuarias y Prevención contra la Fiebre Aftosa.
 - Negociado de Enfermedades exóticas y Parasitosis.
 - 1.3. Sección de Laboratorios de Sanidad Animal.
 - Negociado de Información Epizootiológica y Evaluación.
 - Negociado de Protocolos Analíticos y Gestión.
2. Servicio de Inspección Veterinaria.
 - 2.1. Sección de Inspección Veterinaria Exterior.
 - Negociado de Inspección Veterinaria en Aduanas, Lazaretos y Cuarentenarios.
 - Negociado de Sanidad Exterior y Convenios Zoonosarios Internacionales.
 - 2.2. Sección de Inspección Veterinaria Interior.
 - Negociado de Control y Vigilancia del Tráfico y Comercio Pecuarios.
 - Negociado de Inspección de Ferias, Mercados, Instalaciones e Industrias Pecuarias.
 - 2.3. Sección de Contrastación y Control de Medios de Defensa Sanitaria.
 - Negociado de Normalización y Registros.
 - Negociado de Inspección y Contrastaciones.

Segundo.—El Servicio de la Producción Forestal de la Subdirección General de la Producción Vegetal, con las funciones que le encomienda el Decreto 2180/1973, de 17 de agosto, se estructura en las siguientes unidades:

1. Sección de Planes y Coordinación.
 - Negociado de Estudios y Planes e Inventarios.

- Negociado de Distribución Territorial y Reconversión de Explotaciones.
- 2. Sección de Técnica de Mejora de la Producción.
 - Negociado de Técnicas de Producción e Introducción de Especies.
 - Negociado de Mejora de la Producción.
- 3. Sección de Ayudas y Aprovechamientos.
 - Negociado de Ayudas Económicas.
 - Negociado de Ayudas Técnicas.
 - Negociado de Aprovechamiento.

Tercero.—Quedan modificadas, de acuerdo con la presente, la Orden de este Departamento de 11 de febrero de 1972 y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Orden, suprimiéndose la Sección de Especies Forestales y los Negociados de ella dependientes que se crearon en las citadas disposiciones.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 29 de julio de 1974.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Hmos. Sres. Subsecretario de Agricultura y Director general de la Producción Agraria.

15405 ORDEN de 30 de julio de 1974 por la que se crea un Gabinete de Prensa en el Ministerio de Agricultura.

Huistrisimo señor:

Reorganizado el Ministerio de Agricultura por Decreto 2684/1971, de 5 de noviembre, la experiencia adquirida durante el tiempo transcurrido aconseja la creación de una unidad específica que recoja y resuma las noticias que, producidas en el sector agrario, aparezcan en los medios de difusión social y canalice a los mismos las realizaciones y campañas ejecutadas por el Departamento.

En consecuencia, haciendo uso de la facultad prevista en la disposición final tercera del citado Decreto 2684/1971, de 5 de noviembre, y previa aprobación de la Presidencia del Gobierno, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 130.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

- 1.º Se crea en el Servicio Informativo que depende directamente del titular del Departamento, una unidad de nivel orgánico de sección con la denominación de Gabinete de Prensa.
- 2.º El Gabinete de Prensa desarrollará su función mediante las siguientes unidades:

- Negociado de Difusión de Realizaciones y Campañas.
- Negociado de Medios de Comunicación.

3.º La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1974.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Hmo. Sr. Subsecretario de Agricultura.

MINISTERIO DE COMERCIO

15406 ORDEN de 29 de julio de 1974 sobre aprobación de programas y procedimiento para informar los proyectos de inversión para equipamiento y modernización de las empresas comerciales a efectos de su financiación por el Banco Hipotecario y Cajas de Ahorro.

Huistrisimo señor:

La Orden de 6 de mayo de 1974 del Ministerio de Hacienda sobre créditos para financiación de las inversiones para equipamiento y modernización de empresas comerciales establece en su artículo 1.º que «El Banco Hipotecario de España y las Cajas de Ahorro podrán conceder préstamos a Em-

presas Comerciales que realicen inversiones para equipamiento y modernización en los supuestos de concentración o reestructuración fundamentales, y de acuerdo con las necesidades y características de cada sector, con programas aprobados por la Administración.

Asimismo, su artículo 2.º establece que «Toda solicitud de crédito deberá acompañarse de informe favorable del Ministerio de Comercio sobre la amplitud y alcance del respectivo proyecto de inversión en relación con las características y necesidades de cada sector, en su conjunto y en el ámbito geográfico en que operen o hayan de actuar las Empresas que se concentren o reestructuren. Se tendrá asimismo en cuenta la calidad de mayorista o minorista del solicitante del crédito, así como el tamaño de la Empresa».

Al establecer por los referidos artículos las finalidades de tipo general a que deberán corresponder las inversiones que se realicen y exigirse el correspondiente informe favorable previo del Ministerio de Comercio se hace preciso el desarrollar en forma amplia las finalidades específicas de las inversiones que se proyecten de equipamiento y modernización de las empresas para las cuales se solicite financiación al amparo de lo previsto en la referida Orden ministerial de Hacienda.

Resulta necesario también establecer el procedimiento y requisitos de presentación de las solicitudes por parte de los interesados, dando a todo ello la máxima publicidad para general conocimiento.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta del Instituto de Reforma de las Estructuras Comerciales, y previo informe de la Secretaría General Técnica, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Con objeto de contribuir a la transformación y modernización de la función mayorista y minorista, facilitar la integración comercial y conseguir un mejor servicio al consumidor y hacer posible, en suma, el perfeccionamiento de las Estructuras Comerciales del país, los proyectos de inversión para equipamiento y modernización de las empresas comerciales, a efectos de su financiación por el Banco Hipotecario y Cajas de Ahorro, deberán referirse a algunos de los siguientes programas:

1. Creación, adaptación y transformación de establecimientos en régimen de autoselección y autoservicio, en sus diversas formas.

2. Implantación de fórmulas de asociación o integración en los distintos sectores comerciales, tanto en sentido vertical como horizontal.

Creación de servicios comunes para establecimientos minoristas.

3. Fusión y concentración de empresas con el fin de conseguir dimensiones adecuadas a una moderna unidad comercial.

4. Establecimientos o almacenes colectivos de ventas al por menor.

5. Implantación, transformación y adaptación de centros comerciales.

6. Creación, transformación y ampliación de centrales de distribución mayorista y polígono comerciales mayoristas, así como instalación, modernización y desarrollo de todo tipo de mercados y lonjas de contratación en centros de consumo, no incluidos en las líneas de crédito del Banco de Crédito Agrícola, reguladas por Orden del Ministerio de Hacienda de 28 de julio de 1970.

7. Creación de establecimientos o centros demostrativos experimentales de nuevos métodos y formas de comercio.

8. Cualesquiera otras inversiones para el equipamiento y modernización de la empresa comercial que por sus características suponga una mejora sustancial de la red comercial y un incremento de la productividad del sector.

2.º Las solicitudes de informe a que se refiere el número 2 de la Orden del Ministerio de Hacienda de 6 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de mayo), redactadas conforme al modelo de instancia que se acompaña, deberán presentarse en el Registro General del Ministerio de Comercio (Castellana, 14) o de sus Delegaciones Regionales. A la solicitud se acompañarán los siguientes documentos:

1. Cuando se trate de empresarios individuales, fotocopia del documento nacional de identidad del solicitante. Si se trata de personas jurídicas, copia autorizada del poder concedido a la persona que suscribe la solicitud y de la escritura de constitución de la Sociedad, inscrita en el Registro Mercantil.

2. Si se trata de comerciantes o empresas comerciales en ejercicio, recibo que acredite hallarse al corriente del pago del Impuesto Industrial, Licencia Fiscal, correspondiente a la actividad que se ejerce por la Empresa.

3. Si se trata de comerciantes o empresas comerciales en ejercicio, último Boletín de Cotización al Régimen de la Seguridad Social de los obreros y empleados de la Empresa.

4. Declaración jurada, por duplicado, acreditativa de los siguientes extremos:

a) Actividad a que la empresa se dedica o piensa dedicarse.

b) Si se trata de comerciantes en ejercicio, expresión del volumen de ventas durante los tres últimos ejercicios. Se acompañará copia de los balances de dichos ejercicios.

c) Número de locales ocupados por la Empresa, situación y extensión de los mismos (con expresión de si son arrendados o de su propiedad, indicando en el primer caso la merced que por ellos satisface, y en segundo, su precio de coste y su valor estimativo en el momento actual).

d) Número y calificación de empleados, distinguiendo entre asalariados y no asalariados.

e) Vinculación de la empresa solicitante y relación de la misma con otras empresas, agrupaciones (cooperativas, cadenas voluntarias, etc.) o grupos financieros, bajo la forma jurídica de filiales o por contratos de franquicia «franchising», o, por el contrario, carece de vinculación alguna.

5. Memoria, por duplicado, también suscrita por el representante legal de la Empresa, en la que conste:

a) Estudios y especificación sobre adquisiciones o trabajos que se desean realizar por la Empresa.

b) Características técnicas del proyecto o proyectos, con referencia expresa de los siguientes puntos:

- Localización.
- Tipo de comercio (mayorista, minorista...).
- Régimen de comercio (tradicional, autoservicio, etc.).
- Cifra de ventas previstas para los tres ejercicios siguientes a partir de la puesta en marcha de la instalación nueva o modernización.

- Gama de productos a comercializar.
- Organización de la empresa y métodos y técnicas de gestión y actuación.

- Número y calificación de los empleados de la empresa a crear o de la reestructurada. Posible acción técnica formativa en relación con asociados o personal en general.

- Cualesquiera otro dato e información que la empresa juzgue conveniente.

c) Cuantía del crédito que se solicita.

d) Destino que se pretende dar al mismo, dentro de los objetivos señalados en la presente Resolución.

e) Justificación de su necesidad o conveniencia mediante estudio en el que deberá hacerse referencia expresa al posible acortamiento de circuitos, a los costes de comercialización y su posible reducción sobre la anterior forma de comercialización o sobre datos similares existentes en caso de nueva creación* a los efectos sobre la productividad y a la contribución a la estabilidad de los precios, al aumento de la calidad del servicio, tecnificación de la distribución y al perfeccionamiento de las Estructuras Comerciales.

f) Presupuestos valorados del importe de la realización o ejecución, Plan financiero y procedencia del capital de financiación para el que no se solicita crédito (autofinanciación de otros créditos, inversión extranjera, etc.).

g) En el caso de que el solicitante esté vinculado a otra empresa mediante un contrato de franquicia «franchising» fotocopia de dicho contrato.

En el caso de asociación a cadenas voluntarias o cuando forme parte de una cooperativa informe de la correspondiente Central o Cooperativa.

h) Cualquier otro dato o información que la empresa solicitante considere conveniente o simplemente útil para la finalidad pretendida.

3.º Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de julio de 1974.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

Amo. Sr.:

Don, mayor de edad, vecino de, con domicilio en, provisto de documento nacional de identidad número, obrando como (representante legal o propietario) de la Empresa Comercial, sita en, dedicada a, a V. I.

EXPONE: Que deseando obtener la concesión de un crédito para equipamiento y modernización de la empresa comercial, conforme a lo establecido por las Ordenes de 6 de mayo de 1974 del Ministerio de Hacienda y de 29 de julio de 1974 del Ministerio de Comercio, a cuyo efecto acompaña los documentos relacionados en el número dos de la Orden del Ministerio de Comercio arriba indicada.

SOLICITA: Que previo el examen de la documentación presentada, sea emitido el preceptivo informe que establece el artículo 2.º de la Orden de 6 de mayo de 1974, del Ministerio de Hacienda, sobre Créditos para Inversiones de Equipamiento y Modernización de las Empresas Comerciales.

Dios guarde a V. I.

Madrid, de de 1974.

Hmo. Sr. Director general del Instituto de Reforma de las Estructuras Comerciales (IRESCO).

15407 ORDEN de 29 de julio de 1974 sobre normas reguladoras de tomate fresco.

Ilustrísimo señor:

La experiencia alcanzada a lo largo de las últimas campañas en materia de exportación de tomate fresco, y especialmente las características de la última, permiten dictar las correspondientes a la campaña 1974, con ligeras variaciones respecto de la anterior, perfeccionando algunos extremos que la actividad exportadora aconseja ante las perspectivas del mercado. En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Exportación, y oído el Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas, tengo a bien disponer las siguientes

Normas

SECCION PRIMERA.—NORMAS DE CALIDAD

I. Definición del producto

La presente norma afecta a los frutos frescos de las variedades de tomate (*Lycopersicon esculentum* Mill.) destinados a ser entregados al consumidor en estado natural, excluyéndose los tomates destinados a la transformación.

Según su forma se distinguen tres tipos comerciales de tomate:

- Redondos lisos (esféricos o discoidales).
- Asurcados.
- Oblongos.

II. Características de calidad

A. Generalidades.

En este capítulo se definen las características y condiciones que deben reunir los tomates frescos destinados a la exportación en el momento de la expedición, después de su acondicionamiento y embalaje.

B. Características mínimas.

En todas las categorías, y a reserva de las disposiciones particulares previstas para cada una de ellas y de las tolerancias admitidas, los tomates deben ser:

- Enteros.
- De aspecto fresco.
- Sanos. Se excluyen, cualquiera que sea su causa, los frutos afectados de podredumbre o alteraciones que los hagan impropios para el consumo.

— Limpios, prácticamente exentos de materias extrañas visibles.

- Desprovistos de humedad exterior anormal.
- Carentes de olor o sabor extraños.

El desarrollo y grado de madurez debe ser tal que permita a los tomates soportar el transporte, la manipulación, la conservación en buenas condiciones hasta el momento del consumo, y responder a las exigencias comerciales del lugar de destino, siempre que no se opongan a las presentes normas.

Según su madurez comercial, el tomate destinado a la exportación se clasificará en tres grados, cuyas denominaciones, características y símbolos distintivos serán los siguientes:

En viraje.

El fruto habrá completado su desarrollo y presentará exteriormente una tonalidad entre amarilla y rosácea que cubra del 10 al 30 por 100 de la superficie del mismo. El símbolo distintivo será una «V».

Anaranjado o pintón.

El tomate presentará una tonalidad que puede variar entre los colores rosa y rojo anaranjado en una extensión que cubra del 30 al 60 por 100 de su superficie. Su símbolo será una «X».

Rojo o maduro.

La coloración del fruto variará entre rojiza y rojo vivo en más del 60 por 100 de su superficie. En todo caso la pulpa debe ser firme y consistente. El símbolo será una «M».

Teniendo en cuenta la época del año, los medios de transporte y la demanda de los mercados, el SOIVRE señalará el grado de madurez que debe exigirse al tomate exportable.

Como excepción se admitirá la exportación del tomate verde, siempre que haya alcanzado su completo desarrollo, para aquellos mercados que así lo soliciten y previamente se autorice por la Dirección General de Exportación a través del SOIVRE. El símbolo de estos frutos será «VV».

III. Calibrado

El calibrado es obligatorio para todos los tipos de tomate y estará determinado por el diámetro máximo de la sección ecuatorial.

a) Calibre mínimo.

- Para todas las categorías el calibre mínimo se fija en:
- Tomates «redondos lisos» y «asurcados», 35 milímetros.
- Tomates «oblongos», 30 milímetros.

b) Escala de calibres.